CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 071 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE Y MARILUZ TRIANA CRUZ

CONTRATANTE:	**E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA-SANTANDER**
CONTRATISTA	**MARILUZ TRIANA CRUZ**
IDENTIFICACION	**CC. No 53165160 DE BOGOTA**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA APOYAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y DEMÁS INTERVENCIONES COLECTIVAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, A CARGO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA, SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR.9594131 CON LA GOBERNACION DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2026.**
DURACION	**Cuatro (4) MESES.**
VALOR	**DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000).**
C-D-´P-	**26-00242 de 2026.**

Entre los suscritos a saber **JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ** Identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.099.204.429 expedida en Barbosa (Santander), en su calidad de Representante Legal de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA-SANTANDER, (ESE CSSRG)** del municipio de Güepsa, Santander, nombrado mediante Decreto No. 011 de 2024, de fecha 20 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de Güepsa, Santander y según Acta de Posesión del 01 de abril de 2024, actuando en nombre y representación de la ESE Centro de Salud San Roque entidad pública con NIT 804.015.164-1, en uso de sus facultades legales según Acuerdo de Junta Directiva No. 05 de fecha 18 de diciembre de 2025, quien para el presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **MARILUZ TRIANA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.165.160 de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1**. Que la E.S.E. Centro de Salud San Roque de Güepsa es una Empresa Social del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya finalidad es la prestación del servicio público esencial de salud a la población del municipio de Güepsa y su área de influencia.**2**.Que la E.S.E., en cumplimiento de su objeto misional, debe desarrollar acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad e intervenciones colectivas dirigidas a la población, para lo cual requiere disponer del apoyo operativo y asistencial necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades programadas.**3**. Que durante la vigencia 2026 la E.S.E. tiene a su cargo la ejecución de actividades correspondientes al Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, en el marco del Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9594131, suscrito con la Gobernación de Santander, para cuyo cumplimiento requiere contar con talento humano de apoyo que contribuya al desarrollo de las actividades previstas.**4**.Que, atendiendo a las necesidades institucionales identificadas, se requiere contratar los servicios de MARILUZ TRIANA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.165.160 de Bogotá D.C., quien acredita la formación e idoneidad requeridas para prestar servicios como Auxiliar de Enfermería, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato.**5**.Que el objeto del presente contrato corresponde a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA APOYAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y DEMÁS INTERVENCIONES COLECTIVAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, A CARGO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA, SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9594131 CON LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2026", el cual se encuentra directamente relacionado con las necesidades y funciones misionales de la E.S.E. **6**. Que, de conformidad con el régimen especial aplicable a las Empresas Sociales del Estado y con el Manual de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud San Roque de Güepsa, la contratación de servicios de apoyo a la gestión puede adelantarse mediante la modalidad de contratación directa, previa verificación de la necesidad institucional y de la idoneidad y experiencia de la persona que se pretende contratar.**7**. Que la E.S.E. cuenta con los recursos presupuestales necesarios para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00242 de 2026, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), correspondiente a un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, con honorarios mensuales de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000).**8**. Que, en consideración a la necesidad institucional, la naturaleza del objeto contractual, la formación e idoneidad de la contratista y la disponibilidad de recursos presupuestales, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, el cual se ejecutará con autonomía e independencia por parte de la contratista y estará sujeto a las condiciones, obligaciones, plazo, valor y demás estipulaciones establecidas en el presente contrato **9.** Que EL CONTRATISTA allegó todos los documentos solicitados por la ESE CSSRG. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA APOYAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE

PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y DEMÁS INTERVENCIONES COLECTIVAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, A CARGO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA, SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9594131 CON LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del presente contrato es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), correspondiente a cuatro (4) meses de ejecución **FORMA DE PAGO**: La E.S.E. Centro de Salud San Roque de Güepsa pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato mediante cuatro **(4) pagos mensuales vencidos**, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** cada uno, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, según corresponda, acompañada del informe de las actividades desarrolladas durante el período objeto de pago, los respectivos soportes de ejecución, el informe o certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y los soportes que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con los requisitos establecidos por la E.S.E. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO** El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución. El contrato se ejecutará durante el período establecido y de conformidad con las actividades programadas por la E.S.E. en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC y del Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9594131 suscrito con la Gobernación de Santander **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 1**.Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la ESE.**2**.Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE a través del supervisor y/o ordenador del gasto, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.**3**.Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la totalidad de la información que sea recibida en desarrollo del objeto de contrato y sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la ESE.**4**.Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.**5** Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la ESE, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.**6**. Informar por escrito al supervisor las circunstancias que surjan al momento de la ejecución del contrato y que sean conocidas por el contratista, que puedan incidir de manera desfavorable en el desarrollo del contrato.**7**. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas en cumplimiento de lo pactado en el contrato.**8**.Colaborar y atender oportunamente con el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano.**9**.Utilizar la imagen de la ESE de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún Contratista, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.**10**.Estar al día con el pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales, Aportes parafiscales con destino a las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (si corresponde), al momento de la celebración del contrato aportando los soportes de pago correspondientes, según cada caso, y durante todo el término de vigencia de éste; para lo cual deberá adjuntar la planilla de pago.**11.**Entregar al supervisor del contrato y/o al designado para tal fin, a la terminación del contrato, el inventario documental de los archivos que tenga bajo su custodia y responsabilidad y que hayan sido entregados para la prestación de los servicios a su cargo.**12**.Cumplir siempre en el ejercicio de sus obligaciones con las normas, procedimientos, guías, instrumentos, formatos, reglamentos internos, términos y/o plazos entre otros, definidos por las instancias competentes de la ESE. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1.Apoyar el desarrollo y ejecución de las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás intervenciones colectivas contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, de conformidad con la programación establecida por la E.S.E. 2. Participar en las jornadas comunitarias, educativas, institucionales y extramurales programadas por la E.S.E. en el marco del PIC, dentro del ámbito de sus competencias como Auxiliar de Enfermería.3 Apoyar las actividades educativas y de orientación dirigidas a la comunidad, relacionadas con promoción de la salud, prevención de la enfermedad y adopción de prácticas favorables para el cuidado de la salud. 4.Apoyar las actividades de promoción y prevención dirigidas a la población objeto del PIC, de acuerdo con las estrategias, programas, metas y actividades previamente establecidas por la E.S.E.5. Apoyar la organización y desarrollo de jornadas y actividades colectivas de salud, incluyendo la preparación de los espacios, orientación de los participantes y demás actividades operativas necesarias para su adecuada ejecución.6. Apoyar las actividades de convocatoria y organización de la población objeto de las intervenciones colectivas, de acuerdo con la programación y las orientaciones del equipo responsable del PIC.7 Apoyar las actividades extramurales que sean programadas por la E.S.E., realizando las labores propias de su formación como Auxiliar de Enfermería y relacionadas directamente con las intervenciones colectivas. 8. Apoyar al equipo responsable del PIC en el desarrollo de las actividades comunitarias e institucionales, de acuerdo con las instrucciones técnicas y operativas impartidas por los responsables de cada intervención.9. Apoyar la recolección y registro de la información generada con ocasión de las actividades del PIC, mediante el diligenciamiento de los formatos, planillas, listados y demás instrumentos establecidos por la E.S.E. para evidenciar su ejecución.10.Apoyar la consolidación de las evidencias de las actividades realizadas, tales como registros de asistencia, formatos de actividad, soportes fotográficos y demás documentos que sean requeridos para acreditar el cumplimiento de las intervenciones programadas, cuando corresponda. 11. Apoyar las actividades de seguimiento a la población participante en las intervenciones colectivas, cuando estas hagan parte de la programación del PIC y se encuentren dentro del ámbito de competencia del Auxiliar de Enfermería. 12.Participar en las actividades de promoción de hábitos y estilos de vida saludables que sean programadas dentro del PIC, de acuerdo con las orientaciones del equipo responsable de la actividad.13. Apoyar las acciones dirigidas a grupos poblacionales o comunidades priorizadas dentro del PIC, conforme a la programación y caracterización establecida por la E.S.E.14.Apoyar la ejecución

de las actividades contempladas en el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9594131 que correspondan al perfil de Auxiliar de Enfermería y que se encuentren directamente relacionadas con el objeto contractual.15.Desarrollar las actividades propias de su formación como Auxiliar de Enfermería que sean necesarias para la ejecución de las intervenciones colectivas, sin exceder el ámbito de sus competencias, conocimientos, formación y responsabilidades. 16 Apoyar las actividades de articulación con la comunidad y con los diferentes actores que participen en las intervenciones colectivas, cuando ello sea requerido para el adecuado desarrollo de las actividades programadas.17. Apoyar las jornadas de salud y demás actividades colectivas programadas por la E.S.E., incluyendo aquellas que se desarrollen en sectores rurales o urbanos del municipio de Güepsa, cuando así se encuentre previsto en la programación del PIC.18. Contribuir al cumplimiento de las metas y productos establecidos para las actividades del PIC que le sean asignadas, mediante la ejecución oportuna de las actividades correspondientes a su perfil y al alcance del objeto contractual.19. Elaborar y presentar a la E.S.E. los informes exigidos en el marco del Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9594131, con fundamento en las actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual, incluyendo la información, soportes y evidencias requeridas, de conformidad con las directrices, formatos, lineamientos, metas y demás condiciones establecidas por la Gobernación de Santander y por la E.S.E. para el seguimiento, ejecución y reporte del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC. esta se entiende como lo quieren 20. Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: La E.S.E. Centro de Salud San Roque de Güepsa cancelará el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26-00242 de 2026 CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA**: Que de conformidad al Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 085 de 2024, en el art. 65, en cada caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago." de acuerdo a esto y al análisis de los riesgos la entidad NO considera necesaria la constitución de pólizas para la celebración de la futura contratación. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN**: La Supervisión de este contrato se realizará por intermedio del Técnico Administrativo de la E.S.E Centro de Salud San Roque. **CLÁUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Con ocasión del presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere relación laboral alguna con la E.S.E Centro de Salud San Roque; pues EL CONTRATISTA desarrollará la labor contratada en forma totalmente autónoma, sin ningún tipo de subordinación. Cualquier complicación derivada de la atención o la labor desempeñada será bajo su propia cuenta y riesgo, liberando de cualquier reclamación a la ESE Centro de Salud San Roque. Además, no genera el pago de prestaciones sociales ni de ningún emolumento diferente al valor acordado en este contrato. En consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación o reclamación que llegaré a surgir sobre la presente. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante, de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por danos causados a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato, no podrá ser cedido a ningún título por el contratista, sin el previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NATURALEZA JURIDICA**: El presente contrato de servicios de apoyo a la gestión se expide con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993; el artículo 11.3 , 18.3 Y 18.8 del Acuerdo 007 de 2014 de la E.S.E Centro de Salud San Roque de Güepsa (Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad) en razón a que su valor no supera la mínima cuantía establecida por la entidad dentro de su Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual, será el municipio de Güepsa Santander. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: CADUCIDAD:** El contratante, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda ocasionar paralización de las actividades contempladas en el contrato, para tal efecto el CONTRATANTE, sin perjuicio alguno podrá contratar otro garante, asegurando el objeto social de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso contractual y recibió del contratante, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; 4). El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; 5). Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato; 7). El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas; 8). El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Segunda del presente contrato. 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del artículo. 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA- DERECHOS DEL CONTRATANTE**: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, cláusulas excepcionales o cualquier otro derecho consagrado al contratante de manera legal o contractual; 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del arto 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1.) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.2.) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3.) Suministrar al Contratista todos aquellos

documentos, Información e insumas que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4.) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIM OCTAVA - RESPONSABILIDAD**: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual establecido en el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMO NOVENA - MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al contratante para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del tres por ciento (3%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del nueve por ciento (9%) del valor total del mismo. El pago y descuento de las multas serán efectuados en las actas parciales o finales de recibo o pago, o aplicados al acta de liquidación final, según sea el momento en que se ocasionen. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de conformidad con el numeral 6.2 del Art. 6 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA–PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la entidad CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ENTIDAD CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los articules 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Personería Municipal de Güepsa y/o la Procuraduría General de la Nación - Judicial para Asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término previsto por la ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y demás normas que reglamenten la materia, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo del objeto y la contraprestación y su elevación por escrito.

Para constancia se firma en Güepsa, Santander a los 18 días de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA ESE CSSRG

Jorge Sánchez

JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ
Representante Legal E.S.E

POR EL CONTRATISTA

MARILUZ TRIANA CRUZ
Contratista

Proyecto AlmeidaF CPS Abogado